



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

En Madrid, a 2 de Diciembre de 1.985,

De una parte, D. Segismundo Crespo Valera, - Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 3493/1982, de 7 de diciembre, actuando como Vicepresidente de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS, - en virtud de las competencias delegadas a que se refiere la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 (B.O.E. de 19 de julio).

Y, de otra parte, D. José María Calviño Iglesias, Director General del Ente Público Radiotelevisión Española, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 3394/1982, de 7 de diciembre, actuando en representación del citado Ente.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El Organismo Autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS, en adelante), es el titular dominical actual de todo el archivo documental y gráfico perteneciente al antiguo diario "Pueblo", cuyo patrimonio fue exceptuado de enajenación por la Ley 11/1982, de 13 de abril, de supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, al cual, a su vez, habían sido adscritos administrativamente dichos bienes por virtud de la Orden del Ministerio de Cultura de 26 de junio de 1978 (B.O.E. de 3 de julio), dictada en desarrollo del Real Decreto 906/1978, de 14 de abril.

SEGUNDO.- El Ente Público Radiotelevisión Española - (RTVE, en adelante), desea utilizar dicho archivo documental y gráfico para el mejor cumplimiento de sus propios fines y, en particular, de los de las Sociedades Estatales que en él se integran, actualizando e incrementando debidamente, a la vez, dicho archivo para que pueda ser convenientemente utilizado.

En virtud de ello, ACUERDAN

PRIMERO.- El Organismo Autónomo AISS cede en comodato al Ente Público RTVE, y éste acepta, el archivo documental y gráfico del extinguido diario "Pueblo", compuesto por los bienes que se relacionan en el inventario que figura como anexo al presente contrato. Ambas partes aceptan dicho inventario y consideran que el anexo que lo incorpora participa de la naturaleza

.../...



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

2./

del presente contrato, firmando cada una de ellas los ejemplares correspondientes, que quedarán unidos al -- propio documento contractual.

SEGUNDO.- El presente contrato tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose automáticamente por períodos trienales sucesivos, a menos que sea expresamente denunciado -- por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses.

No obstante lo anterior, el Ministerio de - Trabajo y Seguridad Social podrá en cualquier momento declarar extinguido el contrato, tanto durante su período de duración inicial como durante cualquiera de sus prórrogas, bastando para ello con notificarlo a - RTVE con un mes de antelación.

TERCERO.- El comodatario, RTVE, se obliga a conservar diligente y adecuadamente el archivo documental y gráfico cuyo uso se le cede, así como a actualizarlo convenientemente, aportando al mismo nuevos documentos y material gráfico y fotográfico, con el fin de que en todo tiempo pueda servir al uso para el que está destinado. Se exceptúan de esta obligación de incremento y actualización del archivo únicamente los elementos de carácter fonográfico, cinematográfico o videográfico, aunque no sus respectivas transcripciones escritas, gráficas o fotográficas.

Quedará en exclusiva propiedad de RTVE todo el material documental y gráfico que sea distinto del recogido en el inventario anexo y se incorpore o adicione al archivo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá, sin embargo, utilizar este material incrementado y actualizado, en los términos que resulten del acuerdo concreto que a tal efecto celebre con RTVE.

CUARTO.- El comodatario, RTVE, sólo podrá servirse -- del archivo documental y gráfico para su uso propio o para el de las Sociedades estatales en él integradas, a saber Televisión Española, Radio Nacional de España y Radiocadena Española, sin que sea posible la cesión del uso ni la utilización del archivo por terceros sin previa y expresa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tampoco podrá RTVE ni sus Sociedades estatales integradas reproducir el archivo - en todo o en parte por ninguna clase de medio sin previa y expresa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

.../...



RTVE será en todo caso responsable de la adecuada utilización que tanto él mismo como los terceros hagan del archivo que se cede.

QUINTO.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - podrá en cualquier momento y cuantas veces lo considere conveniente examinar o inspeccionar el archivo cedido, siendo responsable el comodatario, RTVE, de cuantos daños o deterioros sufran los elementos del archivo, salvo fuerza mayor, debiendo reintegrarse éste en su estado originario o abonar, en su defecto, la indemnización correspondiente por todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

SEXTO.- El archivo original así como los incrementos y actualizaciones que en él se vayan produciendo quedarán situados en las propias dependencias de RTVE, ubicándose en el lugar más idóneo para asegurar su mejor conservación. El desplazamiento del archivo hasta dicho lugar se realizará por RTVE y a su cargo.

RTVE comunicará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el lugar de situación del archivo, tras de lo cual el archivo no podrá desplazarse del local - en que se encuentre sin la previa y expresa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEPTIMO.- El presente contrato entrará en vigor el día de su celebración señalado en el encabezamiento y se someterá, en su momento, a la regularización que establezca la Ley sobre cesión del Patrimonio Sindical Acumulado.

OCTAVO.- Todas las dudas y cuestiones litigiosas que surjan para la aplicación o interpretación del presente contrato serán resueltas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa audiencia de una comisión paritaria integrada por tres representantes de RTVE y otros tres del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las resoluciones que dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción competente.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes -- firman el presente contrato, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba señalados.

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL.

Fdº. Segismundo Crespo Valera.

POR EL ENTE PÚBLICO
RTVE.

Fdº. José María Calviño Iglesias.